



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4144-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/08/2017
Hora:	08:01:32.2...
Folios:	8

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución N°. 112-5117 del 20 de octubre del 2015, se certificó ambientalmente, LA REVISIÓN DE GASES, para LA LINEA MOVIL del C.D.A. DIVECOL LTDA con Nit. 900.198.508-4, a través de su Representante Legal el señor YUVER RAMIREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, conformada por los equipos que a continuación se listan y que hacen parte integral de la línea de inspección móvil para motocicletas.

Analizador de gases Motos 2T	
Marca	AVL
Serie	48405A111006
Modelo	DiGas2200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.495
Analizador de gases Motos 4T	
Marca	BRAIN BEE
Serie	80826001930
Modelo	AGS 200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.500

Adicionalmente, se estableció, que el alcance geográfico de la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases, a la línea móvil, corresponde a los municipios de San Luis, Puerto Triunfo, Sonsón y San Roque; todos ellos jurisdicción de Cornare.



Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - C.A.**

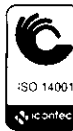
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.º 4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencionalcliente@cornare.gov.co](mailto:atencionalcliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Frías: Ext 532

Porce Nus: 866 01 26, Tachón: Ext 532

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín (520) 11 70 11 70



Que a través de la Resolución N°. 112-5702 del 17 de noviembre del 2015, se aclaró la certificación ambiental, en cuanto a la serie y marca de los equipos que hacen parte de la inspección móvil para motocicletas, en los siguientes términos:

Analizador de gases Motos 2T	
Marca	AVL
Serie	48405AII1006
Modelo	DiGas2200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.495
Analizador de gases Motos 4T	
Marca	BRAIN BEE
Serie	080826001930
Modelo	AGS 200
Fecha Fabricación	N/D
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.500

Que el usuario, a través del Oficio con Radicado N° 112-3370 de septiembre 08 de 2016, allegó la información de evaluaciones, realizadas en la unidad móvil, en el municipio de Puerto Triunfo, el mes de agosto, y adjuntó copia de la Resolución N° 000 3032 del 19 de Julio del 2016, por medio de la cual el Ministerio de Transporte autorizó la operación de la Línea Móvil al CDA DIVECOLA LTDA, en los municipios de Puerto Triunfo, Sonsón en los meses de agosto y septiembre respectivamente, sin que se pronunciara sobre los municipios de San Luis y San Roque.

Que mediante Auto N°. 112-1391 del 02 de noviembre del 2016, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. De manera previa a las fechas establecidas por el Ministerio de Transporte para prestación de servicio en los municipios autorizados, realizar un mantenimiento correctivo e implementar las medidas necesarias para que los analizadores de gases con dedicación motos 2T y 4T operen bajo los estándares requeridos.
2. Una vez se haya cumplido con lo anterior, informar a la Corporación para realizar la visita de control y seguimiento (teniendo en cuenta las características de unidad móvil y que no opera al 100% en nuestra jurisdicción), donde será evaluado el desempeño técnico de los instrumentos y el software acreditados por la Corporación.
3. En un termino de quince (15) días calendario remitir la información de las evaluaciones realizadas con su unidad móvil en los municipios de Puerto Triunfo y Sonsón en el Formato Uniforme de Resultados remitido a través del radicado 130-2206 de junio 27 de 2016.

Que así mismo, en el artículo segundo del auto N°. 112-1391 del 02 de noviembre del 2016, se le informó que no podía prestar nuevamente sus servicios en la jurisdicción de Comare (Puerto Triunfo y Sonson), hasta tanto no de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo primero del auto en mención.

Que por medio del oficio con radicado N°. 134-0186 del 09 de mayo del 2017, el ingeniero Jorge Armando Serrano Caicedo, actuando en calidad de Director Técnico Principal del CDA DIVECOL LTDA., solicitó visita de control a los analizadores de gases de la Unidad Móvil, e informó que según carta radicada en el Ministerio

de Transporte del cronograma de los municipios, "el mes de mayo dicha unidad realizará actividades de Revisión Técnico Mecánica y Análisis de Gases en el municipio de Sonsón (Antioquia)."

Que, como respuesta a lo manifestado por el usuario en el párrafo anterior, a través del oficio con radicado N°. 130-1898 mayo 12 del 2017, se le informó que entre, el 27 y 28 de julio del 2017 se realizaran las pruebas a los equipos analizadores de gases, y adicionalmente se le reiteró la prohibición de realizar operaciones en periodos diferentes, a los establecidos por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 003032 de julio 19 de 2016 (Puerto Triunfo – Agosto, Sonsón – Septiembre), y que para la modificación de estas, deberá adelantar el trámite respectivo, ante ese Ministerio, quien es el competente para ello.

Que a través de la Resolución N°. 112-2196 del 19 de mayo del 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, en contra del **C.D.A. DIVECOL LTDA, (unidad móvil)** con Nit. 900.198.508-4, Representada Legalmente por el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que se **Abstuviera de iniciar operaciones**, sin el cumplimiento de las facultades expresamente concedidas por el Ministerio de Transporte, en la Resolución 003032 de julio 19 de 2016, con respecto a los tiempos y jurisdicción allí establecidos, así como el cumplimiento a lo requerido por esta Corporación. Con dicha medida, se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con el fin de verificar el funcionamiento de los equipos y software, certificados a través las pruebas de desempeño técnico, y comprobar la dedicación específica de los instrumentos, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Corporación, el grupo de Recurso Aire de la subdirección de Recursos Naturales, el 1º de agosto del 2017, realizo visita de control, a la unidad móvil del CDA DIVECOL LTDA, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0941 del 04 de agosto del 2017.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80; consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 01 de agosto del 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico N°. 112-0941 del 04 de agosto del 2017, en el cual se establece lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

De la visita de control.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co/](http://www.cornare.gov.co/)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext. 632, Antioquia

Parque Nisus B66.01.26, Medellín

CITES Aeropuerto José María Córdoba, Medellín



- ✓ El día 1° de agosto de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al CDA DIVECOL LIMITADA, con el fin de verificar el funcionamiento de los equipos y software certificados a través las pruebas de desempeño técnico y se comprobar la dedicación específica de los instrumentos de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Corporación.
- ✓ Dicha visita fue atendida por el ingeniero Francisco Zarate Rivera Director Técnico de DIVECOL LIMITADA y el ingeniero Carlos Andrés Virgúez asesor técnico de DIVECOL
- ✓ Tal como se determinó en la Resolución de Certificación, el listado de equipos con su dedicación específica fue verificado en la visita y se presenta a continuación:

**Tabla 01. Inventario de equipos identificados en la visita**

Característica	Pista 1	Pista 1	Software de operación
Línea	Motos 4T	Motos 2T	SOLTELEC STAR V.1.7.2
Marca	BRAIN BEE	AVL	
Modelo	AGS 200	DiGas 2200	
Serial	080826001930	48405AII 1006	
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,50	0,495	

De los resultados de las pruebas a los equipos

- ✓ En concordancia con la certificación emitida y los requerimientos hechos al CDA DIVECOL LIMITADA, se procede con las pruebas de desempeño técnico con el fin de determinar si los equipos y el software usados para la revisión de gases contaminantes en Motocicletas cumplen con los criterios establecidos en la NTC 5365 del 212.
- ✓ A continuación se presentan los resultados de las pruebas realizadas a los diferentes equipos:
  - Resultado de la prueba de Repetibilidad del equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, PEF 0,50, con dedicación a motos 4T.

**Tabla 02. Resultado Prueba de Repetibilidad Serial 080826001930, Dedicación Motos 4T.**

RESULTADOS PRUEBA DE REPETIBILIDAD				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	592	5	10	CUMPLE
CO	4,08	0,05	0,16	CUMPLE
CO <sub>2</sub>	11,78	0,30	0,3	CUMPLE
O <sub>2</sub>	0,00	0,02	0,4	CUMPLE

- Resultado de la prueba Tiempo de Respuesta del equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, PEF 0,50, con dedicación a motos 4T.

**Tabla 03. Resultado Prueba Tiempo de Respuesta Serial 080826001930, Dedicación Motos 4T.**



Concentración de gases patrón		
HC en ppm	CO en %	CO <sub>2</sub> en %
592	4.08	11.78

Criterio de los 8 seg		
	Valor mínimo (90% concentración gas patrón)	Resultado
HC en ppm	533	594
CO en %	3,67	4,07
CO <sub>2</sub> en %	10,60	11,8
<b>CUMPLE</b>		

Criterio de los 12 seg		
	Valor mínimo (95% concentración gas patrón)	Resultado
HC en ppm	562	595
CO en %	3,88	4,06
CO <sub>2</sub> en %	11,19	11,80
<b>CUMPLE</b>		

Criterio de los 15 seg		
	Meta (menor que)	Resultado
O <sub>2</sub> en %	2.09	0.09
<b>CUMPLE</b>		

- Resultado de la prueba de Exactitud del equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, PEF 0,50, con dedicación a motos 4T.

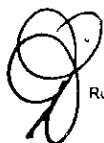
**Tabla 04. Resultado Prueba de Exactitud Gas Cero**

CONC, PROM	HC	CO	CO <sub>2</sub>	O <sub>2</sub>
CONC, PROME	0	0,00	0,00	20,81
DESVEST	0,00	0,00	0,00	0,02267
C-desvest	0,00	0,00	0,00	20,78947
Ksd = 3,5*Devest	0,00	0,00	0,00	0,07934
Y1 = CONC,PROM+Ksd	0	0,00	0,00	21
Y2 = CONC,PROM-Ksd	0	0,00	0,00	20,73
REQUISITO NORMATIVO	50	0,05	0,1	1,0
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

**Gas Baja**

CONC, PROM	HC	CO	CO <sub>2</sub>	O <sub>2</sub>
CONC, PROME	159	1,00	5,91	0,01
DESVEST	0,985930	0,004284	0,031623	0,014
C-desvest	157,761689	0,992621	5,878377	-0,002
Ksd = 2,5*Devest	2,464826	0,010711	0,079057	0,034
Y1 = CONC,PROM+Ksd	161	1,01	5,99	0
Y2 = CONC,PROM-Ksd	156,3	0,99	5,83	0
REQUISITO NORMATIVO	50,00	0,10	0,4	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

**Gas Media**



Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Anzoátegui

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencionalcliente@cornare.gov.co](mailto:atencionalcliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 533

Porca Nus: 866 01 26, Tecnocentro: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 520 11 70



CONC. PIPETA	HC	CO	CO <sub>2</sub>	O <sub>2</sub>
CONC, PROME	397	2,55	9,02	0,03
DESVEST	1,50408	0,01812	0,04177	0,0088
C-desvest	395,72925	2,53416	8,97918	0,0208
Ksd =2,5*Devest	3,76020	0,04531	0,10442	0,0221
Y1 =CONC,PROM+Ksd	401	2,60	9,13	0,05
ERROR Y1 = PIPETA Y1	4	0,05	0,00	0,05
Y2 =CONC,PROM-Ksd	393	2,51	8,92	0
ERROR Y2 = PIPETA Y2	6	0,03	0,11	0,05
REQUISITO NORMATIVO	50,00	0,20	0,8	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

#### Gas Alta

CONC. PIPETA	HC	CO	CO <sub>2</sub>	O <sub>2</sub>
CONC, PROME	595	4,03	11,47	0,03
DESVEST	1,88648	0,00743	0,04830	0,00838
C-desvest	593,11828	4,02338	11,42170	0,02648
Ksd =3,5*Devest	6,60268	0,02601	0,16907	0,02933
Y1 =CONC,PROM+Ksd	602	4,06	11,64	0,06
ERROR Y1 = PIPETA Y1	7	0,02	0,21	0,06
Y2 =CONC,PROM-Ksd	588	4,00	11,30	0
ERROR Y2 = PIPETA Y2	7	0,08	0,34	0,06
REQUISITO NORMATIVO	50,00	0,50	0,8	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

- Resultado de la prueba de Tolerancia de Ruido del equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, PEF 0,50, con dedicación a motos 4T.

Tabla 05. Resultado Prueba de Tolerancia de Ruido

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPAN BAJO				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	152	0,0	8	<b>CUMPLE</b>
CO	1,01	0,00	0,04	<b>CUMPLE</b>
CO <sub>2</sub>	6,01	0,00	0,2	<b>CUMPLE</b>
O <sub>2</sub>	0,00	0,0	0,3	<b>CUMPLE</b>

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPAN ALTO				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	592	0,0	8	<b>CUMPLE</b>
CO	4,08	0,0	0,16	<b>CUMPLE</b>
CO <sub>2</sub>	11,8	0,0	0,2	<b>CUMPLE</b>
O <sub>2</sub>	0,00	0,0	0,3	<b>CUMPLE</b>



- Resultado de la prueba de Repetibilidad del equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, PEF 0,495, con dedicación a motos 2T.

**Tabla 06. Resultado Prueba de Repetibilidad Serial 48405AII 1006, Dedicación Motos 2T.**

RESULTADOS PRUEBA DE REPETIBILIDAD				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	1591	4	20	CUMPLE
CO	7,96	0,01	0,16	CUMPLE
CO <sub>2</sub>	12,11	0,00	0,3	CUMPLE
O <sub>2</sub>	0,00	0,00	0,4	CUMPLE

- Resultado de la prueba Tiempo de Respuesta del equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, PEF 0,495, con dedicación a motos 2T.

**Tabla 07. Resultado Prueba Tiempo de Respuesta Serial 48405AII 1006, Dedicación Motos 2T.**

Concentración de gases patrón		
HC en ppm	CO en %	CO <sub>2</sub> en %
1592	7,96	12,11

Criterio de los 8 seg			Criterio de los 12 seg		
	Valor mínimo (90% concentración gas patrón)	Resultado		Valor mínimo (95% concentración gas patrón)	Resultado
HC en ppm	1433	1583	HC en ppm	1512	1587
CO en %	7,16	7,94	CO en %	7,56	7,94
CO <sub>2</sub> en %	10,90	12,0	CO <sub>2</sub> en %	11,50	12,0
<b>CUMPLE</b>			<b>CUMPLE</b>		

Criterio de los 15 seg		
	Meta (menor que)	Resultado
	2,09	0,02
<b>CUMPLE</b>		

- Resultado de la prueba de Exactitud del equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, PEF 0,495, con dedicación a motos 2T.

**Tabla 08. Resultado Prueba de Exactitud Gas Cero**

CONC, PROME	CO	CO <sub>2</sub>	HC	NOx
0	0,00	0,00	20,85	
DESVEST	0,00	0,00	0,03246	
C-desvest	0,00	0,00	20,82021	
Ksd = 3,5*Devest	0,00	0,00	0,11361	
Y1 = CONC, PROM + Ksd	0	0,00	21	



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

ERROR "01" = PIPETA Y1	HC	CO	CO2	O2
Y2 =CONC,PROM-Ksd	0	0,00	0,00	20,74
ERROR "02" = PIPETA Y2	0,00	0,00	0,00	0,00
REQUISITO NORMATIVO	100	0,05	0,1	1,0
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

#### Gas Baja

CONC. PIPETA	HC	CO	CO2	O2
CONC, PROME	151	1,02	6,00	0,00
DESVEST	1,860254	0,005676	0,000000	0,000
C-desvest	148,706413	1,015324	6,000000	0,000
Ksd =2,5*Devest	4,650635	0,014191	0,000000	0,000
Y1 =CONC,PROM+Ksd	155	1,04	6,00	0
ERROR "01" = PIPETA Y1	155	1,04	6,00	0
Y2 =CONC,PROM-Ksd	145,9	1,01	6,00	0
ERROR "02" = PIPETA Y2	145,9	1,01	6,00	0
REQUISITO NORMATIVO	100,00	0,10	0,4	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

#### Gas Media

CONC. PIPETA	HC	CO	CO2	O2
CONC, PROME	882	4,54	9,00	0,01
DESVEST	3,59039	0,01415	0,00000	0,0090
C-desvest	878,66199	4,52537	9,00000	-0,0037
Ksd =2,5*Devest	8,97599	0,03537	0,00000	0,0225
Y1 =CONC,PROM+Ksd	891	4,57	9,00	0,03
ERROR "01" = PIPETA Y1	891	4,57	9,00	0,03
Y2 =CONC,PROM-Ksd	873	4,50	9,00	0
ERROR "02" = PIPETA Y2	873	4,50	9,00	0
REQUISITO NORMATIVO	100,00	0,50	0,8	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

#### Gas Alta

CONC. PIPETA	HC	CO	CO2	O2
CONC, PROME	1595	7,97	12,06	0,00
DESVEST	1,75617	0,03236	0,05164	0,00000
C-desvest	1593,23907	7,93749	12,00836	0,00000
Ksd =3,5*Devest	6,14659	0,11327	0,18074	0,00000
Y1 =CONC,PROM+Ksd	1601	8,08	12,24	0,00
ERROR "01" = PIPETA Y1	1601	8,08	12,24	0,00
Y2 =CONC,PROM-Ksd	1589	7,86	11,88	0
ERROR "02" = PIPETA Y2	1589	7,86	11,88	0
REQUISITO NORMATIVO	100,00	0,50	0,8	0,5
Grado Cumplimiento	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

- Resultado de la prueba de Tolerancia de Ruido del equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, PEF 0,495, con dedicación a motos 2T.

**Tabla 09. Resultado Prueba de Tolerancia de Ruido**

### RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPANBAJO





PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	150	0,4	16	CUMPLE
CO	1,01	0,00	0,04	CUMPLE
CO <sub>2</sub>	6,01	0,00	0,2	CUMPLE
O <sub>2</sub>	0,00	0,0	0,3	CUMPLE

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPAN ALTO				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	1591	0,0	16	CUMPLE
CO	7,96	0,0	0,16	CUMPLE
CO <sub>2</sub>	12,11	0,0	0,2	CUMPLE
O <sub>2</sub>	0,00	0,0	0,3	CUMPLE

- ✓ Para identificar si el software SOLTELEC STAR V.1.7.2 integra la ecuación para corrección por oxígeno tanto para motos dos y cuatro tiempos se realizaron las respectivas pruebas cuyos resultados se presentaran a continuación:

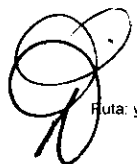
**Tabla 10. Resultado Prueba Corrección por Oxígeno Motos 4T**

Corrección O <sub>2</sub>	HC	CO
Corrección O <sub>2</sub> Software	69	0,419
FUR	68	0,410
Grado de cumplimiento	<b>CUMPL E</b>	<b>CUMPLE</b>

**Tabla 11. Resultado Prueba Corrección por Oxígeno Motos 2T**

Corrección O <sub>2</sub>	HC	CO
Corrección O <sub>2</sub> Software	85	0,14
FUR	84	0,14
Grado de cumplimiento	<b>CUMPL E</b>	<b>CUMPLE</b>

- ✓ Las pruebas de fugas y de flujo degradante fueron superadas por los equipos de medición y el software de operación.
- ✓ Algunas de las características evaluadas al software SOLTELEC STAR V.1.7.2 fueron:
- Permite el desarrollo automático y secuencial de las pruebas de emisiones (dos o cuatro tiempos). (Preparación, ejecución de la prueba e impresión de resultados)
  - Accesos de técnicos e ingeniero a través de claves.
  - Ingreso de los datos del automotor y la identificación en pantalla de los datos del CDA.
  - Procedimiento de verificación del equipo de medición (Cero automático, calentamiento, calibración, prueba de fugas, prueba de residuos y verificación y ajuste con gases patrón)



- Impide la realización de pruebas cuando el equipo no cumple con las revisiones de rutina establecidas en la NTC, presentando mensajes en pantalla que ayudan al técnico a continuar con el procedimiento adecuado.
- Bloquea automáticamente cuando no se ha verificado con los gases de referencia cada tercer día y cuando realiza el calentamiento o ajustes a cero.
- Registra y almacena los resultados de las verificaciones
- Bloquea el avance de la prueba cuando no cumple con las condiciones ambientales de T y H.
- Impide la visualización de datos durante la prueba.
- Impide el ingreso al equipo con otros usuarios mientras está en ejecución de una prueba.
- Impide la realización de pruebas hasta tanto no supere la prueba de residuos, alcanzando 20 ppm de HC
- Permite abortar la prueba en cualquier momento por falla súbita del motor.
- Permite acceder a la prueba cuando es necesaria para dos exostos salida de cilindros independientes.
- Permite las opciones de medición de temperatura en el automotor teniendo en cuenta si obedece a moto Scooter o convencional.
- Permite el acceso al historial de verificaciones y ajuste con gas patrón solo con ingreso de clave de ingeniero.
- Realiza la corrección por oxígeno de acuerdo a lo establecido en la Resolución 910 de 2008 para motocicletas modelos inferiores y superiores a 2010 respectivamente.

Respecto a otras observaciones

- ✓ Se identificó en la visita el historial de verificaciones de los analizadores de gases los cuales cumplen con el requisito de verificación cada tercer día.
- ✓ Expresa el ingeniero Francisco Zarate Rivera que el proveedor del software no ha logrado modificar este para extraer de manera automática la información necesaria para diligenciar el formato de reporte de resultados, por tal motivo esta se diligencia manualmente.
- ✓ En la siguiente tabla se describen los requerimientos y estado de avance que estaban pendientes para el CDA DIVECOL LIMITADA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Derivadas de la Resolución 112-2196 del 19 de mayo de 2017					
REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO	NO CUMPLIDO	PARCIAL	OBSERVACIONES
No operar en la jurisdicción de Comare (Puerto Triunfo y Sonsón) hasta tanto no de cumplimiento a lo establecido en el Auto 112-1391 de nov 02/2016	N.A			X	Fue notificado el 25 de mayo/2017 y de acuerdo con información presentada continuó con la operación hasta el 28 de mayo de 2017
Deberá ponerse en contacto con ésta Corporación para la realización de la visita de control y seguimiento (teniendo en cuenta las características de unidad móvil y que no opera al 100% en nuestra jurisdicción), donde será evaluado el desempeño técnico de los instrumentos y el software acreditados por la Corporación, esto con antelación a las fechas establecidas por el Ministerio de Transporte para prestación de servicio en los municipios mencionados.	25/07/2017	X			A solicitud de Divecol LTDA se postergó la auditoria de evaluación para el 1° de agosto de 2017.

**26. CONCLUSIONES:**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

- ✓ El equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, con dedicación motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.
- ✓ El equipo marca AVL, Serial 48405AII 1006, con dedicación motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T y 4T superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación SOLTELEC STAR V.1.7.2, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ El CDA DIVECOL LIMITADA no ha dado cumplimiento a la implementación del formato de reporte de resultados toda vez que no ha implementado la extracción automática de los datos, tal como se evidenció en la información reportada del mes de mayo.
- ✓ El CDA DIVECOL LIMITADA cumplió con los requerimientos impuestos a través del Auto 112-1391 del 12 de noviembre de 2016 y la Resolución 112-2196 del 19 de mayo de 2017."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0941 del 04 de agosto del 2017, se verificó que la unidad móvil del CDA DIVECOL LTDA, cumplió con las obligaciones señaladas en el Auto N°. 112-1391 del 02 de noviembre del 2016, en relación con el desempeño de los instrumentos y el software acreditados por la Corporación, toda vez que fueron aprobadas todas las pruebas de desempeño realizadas a los equipos de la unidad móvil, lo cual indica que se encuentran en condiciones óptimas de operación; razón por la cual se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N°. 112-2196 del 19 de mayo del 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Si bien, a la fecha el CDA DIVECOL LTDA, no ha acreditado ante la Corporación la modificación de la Resolución N°. 003032 de julio 19 de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Transporte estableció el cronograma y los lugares en el que el CDA puede prestar sus servicios, también lo es, que en dicha Resolución, se autorizó la operación en los municipios de Puerto Triunfo y Sonson en los meses de agosto y septiembre respectivamente, razón por la cual, con las pruebas de desempeño superadas y con las condiciones óptimas de operación de los equipos, no hay impedimento alguno para que la unidad móvil pueda prestar sus servicios donde ha sido previamente aprobado, lo cual se establecerá en la parte resolutoria de la presente providencia.

### PRUEBAS

- Auto N°. 112-1391 del 02 de noviembre del 2016
- Acta 112-0554 del 17 de mayo del 2017
- Oficio 130-1898 del 12 de mayo del 2017
- Informe técnico No. 112-0568 del 19 de mayo del 2017
- Informe Técnico 112-0941 del 04 de agosto del 2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro Viejo

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 332, Armero: Ext 332

Porce Nus: 866 01 26, Tumbaco: Ext 332

CITES Aeropuerto José María Córdoba, Tel: 520 11 70

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta en contra del **C.D.A. DIVECOL LTDA, (unidad móvil)** con Nit. 900.198.508-4, Representada Legalmente por el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, a través de la Resolución N°. 112-2196 del 19 de mayo del 2017, medida con la cual se hizo un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que se **Abstuviera de iniciar operaciones** sin el cumplimiento de las facultades expresamente concedidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 003032 de julio 19 de 2016, con respecto a los tiempos y jurisdicción allí establecidos, así como el cumplimiento de lo requerido por esta Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al **C.D.A. DIVECOL LTDA, (unidad móvil)**, que podrá prestar sus servicios en los municipios que conforman la jurisdicción de CORNARE, expresamente autorizados por el Ministerio de Transporte en la Resolución 003032 de julio 19 de 2016, en los tiempos y jurisdicción allí establecidos, que para este caso son: Puerto Triunfo, en el mes de agosto y Sonsón, en el mes de Septiembre.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR** las pruebas de desempeño técnico, realizadas a los siguientes equipos, que operan en la unidad móvil del **C.D.A. DIVECOL LTDA.**, toda vez que en la visita realizada el 1º de agosto del 2017, se evidenció, que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas realizadas:

- Equipo marca BRAIN BEE, Serial 080826001930, con dedicación motos 4T.
- Equipo marca AVL, Serial 48405All 1006, con dedicación motos 2T.
- Software de operación SOLTELEC STAR V.1.7.2

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al **C.D.A. DIVECOL LTDA, (unidad móvil)**, a través de su representante legal, el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, que para el desarrollo de sus actividades deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar por completo los datos solicitados en el formato de reportes de evaluaciones realizadas en la unidad móvil.
2. Cumplir estrictamente con las fechas de operación de la unidad móvil en los municipios asignados por el Ministerio de Transportes.
3. Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
4. Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, párrafo 2; diligenciando el formato remitido por la Corporación.
5. No podrá prestar sus servicios en la jurisdicción de Comare en municipios diferentes a los establecidos por el Ministerio de Transportes a través de Resolución oficial.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica, a fin de verificar que la unidad móvil cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases, en vehículos automotores.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 32º de la Resolución 03768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.



**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Organización Nacional de Acreditación – ONAC, para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** de manera personal, el contenido de la presente providencia a la empresa denominada al C.D.A. DIVECOL LTDA, a través de su Representante Legal, YUVER RAMIREZ QUINTERO, o quien haga sus veces en el cargo.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMIREZ GOMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05591.13.19301

Fecha: 04 de Agosto de 2017

Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbeláez

Dependencia: Recurso Aire